



**COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

Presentación

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala -CIAG- cuenta con más de 5,000 agremiados, que se desarrollan en múltiples actividades al servicio de la sociedad guatemalteca. El Tribunal de Honor es el órgano del CIAG responsable de la aplicación y actualización del Código de Ética Profesional. El Código vigente data del año 1995, razón por la cual es impostergable su actualización y armonización con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y con otras leyes de carácter general, así como con el contexto social, económico y político. Fundamentado en lo anterior, la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos aprobó el presente Código de Ética, que es el conjunto de normas que regirán la conducta del Ingeniero Agrónomo, que confiamos contribuirá a la armonía, el trato justo, decoroso y afable entre agremiados.

El presente Código de Ética contiene, entre otros aspectos; los principios que regirán la conducta del Profesional, deberes y obligaciones del agremiado con el Colegio, transparencia y honorabilidad de los colegas electos o seleccionados para representar al gremio, propiedad intelectual, derechos de autor, usurpación de la calidad de Ingeniero Agrónomo, procedimientos para presentar denuncia, tiempos del proceso, faltas, sanciones y controversias. En el presente Código da énfasis a los mecanismos de conciliación, mediación y buen vivir entre los agremiados. Por tanto, la Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y la Junta de Administración del Colegio de Ingenieros Agrónomos presentan este Código, como un referente de la conducta que debe practicar el Ingeniero Agrónomo.

“Por Guatemala y su agricultura”

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE
GUATEMALA,

CONSIDERANDO

Que la profesión del Ingeniero Agrónomo comprende múltiples actividades al servicio de la sociedad guatemalteca: por lo que la misma debe desempeñarse con responsabilidad, integridad, honestidad y solidaridad gremial.

CONSIDERANDO

Que las atribuciones que desempeña el Ingeniero Agrónomo requieren de un alto grado de exigencia y especialidad, las cuales deben estar apegadas al marco jurídico del país, al interés nacional y gremial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Colegio de Ingenieros Agrónomos promover, vigilar y defender el ejercicio ético, decoroso y eficiente de la profesión, así como propiciar y conservar la disciplina entre sus miembros.

CONSIDERANDO

Que los profesionales del Colegio de Ingenieros Agrónomos deben respetar la dignidad humana y actuar conforme a los principios, conceptos y disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

POR TANTO,

Con base en los Artículos 11, 17, 19 y 21 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto número 72-2001. Así como los Artículos 18, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

ACUERDA:

APROBAR el siguiente Código de Ética Profesional del Ingeniero Agrónomo de Guatemala.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Sujeto. Los profesionales inscritos en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala están obligados a cumplir el presente Código de Ética Profesional.

Artículo 2. Objetivo. El presente Código tiene como objetivo establecer las normas éticas y de conducta que deben observar y cumplir los agremiados del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 3. Aplicación. Corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 4. Principios. La aplicación e interpretación del presente Código se basa en los principios siguientes:

- a) Honestidad: El colegiado tiene que anteponer la verdad a sus pensamientos, expresiones y acciones.
- b) Tolerancia: El colegiado deber respetar los pensamientos y las acciones de todos los agremiados, aunque resulten opuestos o distintos a los propios.
- c) Solidaridad: El colegiado debe prestar colaboración a todos los agremiados y practicar la solidaridad en todo momento.
- d) Justicia: El colegiado deberá tener voluntad de reconocer lo que estima justo y bueno.
- e) Responsabilidad: El colegiado debe cumplir sus obligaciones y poner cuidado y atención en lo que hace y decide en el ejercicio de la profesión y en su actuar como parte de la sociedad.
- f) Lealtad: El colegiado debe demostrar fidelidad ante el Estado, la sociedad y el gremio.
- g) Respeto: El colegiado debe reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades, obligaciones y derechos del agremiado.

CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 5. Deberes. Los colegiados deberán poner al servicio de la sociedad sus conocimientos científico-tecnológicos y su capacidad integral para contribuir al desarrollo del país.

CAPÍTULO III DEBERES Y OBLIGACIONES CON EL ESTADO

Artículo 6. Deberes. Es deber del colegiado cumplir con la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y normas relacionadas con las áreas: agrícola, pecuaria, forestal, catastral, ambiental y otras que en el futuro se aprueben.

Artículo 7. Estudio y solución de problemas nacionales. El colegiado contribuirá en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos. Así como auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con la profesión

Artículo 8. Investigación, innovación y extensión. El colegiado contribuirá a la investigación, innovación y extensión científico-tecnológica del país.

CAPÍTULO IV DEBERES Y OBLIGACIONES CON EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

Artículo 9. Reglamentos, normativas y disposiciones. Es deber y obligación de los agremiados cumplir con los estatutos, reglamentos, normativas y disposiciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 10. Denuncia de la Usurpación de calidad de Ingeniero Agrónomo. Es deber y obligación de los agremiados denunciar ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos a quien se arrogare título académico, área del conocimiento y ejerza la profesión ilegalmente.

Artículo 11. Responsabilidades al ser electos. Cumplir con las atribuciones y responsabilidades que conlleva el ejercicio de los diferentes cargos de elección o designación para representar al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Artículo 12. Transparencia y honorabilidad. Los colegas electos o designados para representar al Colegio, quedan obligados a presentar, en físico o electrónico, ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos:

a) En el primer trimestre del período en funciones, la declaración jurada de ingresos, entre otros, de las dietas, incentivos, viáticos y contribuciones que sean recibidos en relación directa con el cargo para el cual fue electo o designado.

b) Semestralmente deberá reportar posiciones y decisiones adoptadas como representante(s) electos o designados del Colegio. Así mismo las propuestas y acciones concretas presentadas en beneficio profesional y de la sociedad. La información se archivará en el Colegio y es pública.

CAPÍTULO V DEBERES CON LAS UNIVERSIDADES

Artículo 13. Fines y objetivos de las Universidades. El Colegio de Ingenieros Agrónomos debe contribuir con el cumplimiento de los fines y objetivos de las universidades del país. **CAPÍTULO VI DEBERES CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 14. Prestación de servicios. El colegiado debe cumplir con los términos contractuales convenidos en la prestación de servicios relacionados con su profesión.

Artículo 15. Abstención de solicitar comisiones. El colegiado se abstendrá de solicitar o aceptar dádivas, comisiones, pagos, honorarios, bonificaciones, regalías u otro tipo de emolumentos no contemplados en la relación contractual.

Artículo 16. Propiedad intelectual y derechos de autor. El colegiado no podrá divulgar o utilizar sin la debida autorización: información, materiales, métodos y procedimientos, características de equipos, productos y servicios que estén protegidos por la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos morales, patrimoniales y por contratos que establezcan la obligación legal de guardar secreto profesional.

Artículo 17. Imparcialidad. El colegiado debe actuar con imparcialidad y objetividad en la adjudicación de contratos y concursos de cualquier naturaleza, cuando desempeñe funciones de peritaje, arbitraje, mediación, facilitación u otras actividades inherentes al ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO VI FALTAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Artículo 18. Mala práctica en el ejercicio. El colegiado no deberá incurrir en omisiones, negligencias, impericia o mala práctica en el ejercicio de su profesión.

Artículo 19. Iniciativas que vulneren la profesión. El colegiado no deberá promover leyes, normas, resoluciones, dictámenes o cualquier iniciativa que vulneren y menoscaben la profesión y al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

CAPÍTULO VIII FALTAS EN PERJUICIO DE LOS COLEGAS

Artículo 20. Difamar la actuación del profesional. Difamar a través de cualquier medio, emitiendo juicios falsos sobre el ejercicio profesional de colegas, que afecten su dignidad y prestigio profesional.

Artículo 21. Actos de corrupción. Participar de manera directa o indirecta en actos de corrupción o actos anómalos tipificados en la legislación del País.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS

Artículo 22. Denuncias. El agraviado deberá presentar la denuncia ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, quien deberá trasladarla al Tribunal de Honor en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en que haya sido conocida por la Junta Directiva. La denuncia podrá realizarse vía electrónica siempre dirigida a la Junta Directiva y con los requisitos enunciados.

Artículo 23. Plazo para que conozca la Junta Directiva. Posterior al ingreso de la denuncia, se tendrá un plazo no mayor de 15 días para que la Junta Directiva la conozca.

Artículo 24. Requisitos de la denuncia. La denuncia deberá dirigirse a la Junta Directiva del Colegio y cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

- a) Nombre(s) y apellido(s) completo(s) de quien presenta la denuncia.
- b) Profesión u oficio, número de colegiado, en los casos que corresponda.

- c) Exposición detallada de la denuncia.
- d) Nombre completo del o los sindicatos y dirección, si es posible.
- e) Pruebas que sustenten la denuncia.
- f) Dirección del denunciante para recibir notificaciones.
- g) Teléfono.
- h) Correo electrónico.
- i) Firma del denunciante.

Artículo 25. Formación de causa. Si el Tribunal de Honor determinará que se da lugar a formación de causa, se citará a las partes involucradas, en primera instancia para escucharlos, promover y solicitar la conciliación entre las partes.

Posteriormente, si fuera el caso, se concederán audiencias a las partes para escucharlos y recibir las pruebas de cargo o descargo en un plazo de 30 días. Si el denunciado no comparece sin causa justificada, el proceso continuará.

Artículo 26 Auxilio legal. El Tribunal de Honor tendrá la facultad para solicitar auxilio y apoyo legal.

Artículo 27. Plazo para resolver. El Tribunal de Honor resolverá en un plazo no mayor de 120 días y trasladará su resolución a la Junta Directiva en un plazo de 15 días.

Posteriormente de recibida la resolución del Tribunal de Honor por la administración del Colegio, la Junta Directiva la conocerá en la reunión próxima inmediata y notificará a las partes en un plazo de 5 días.

Artículo 28. Prescripción. La denuncia en donde se sinde a cualquier miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos de supuesta violación a los principios de ética o se atente contra el honor y prestigio de la profesión, prescribirá después de 90 días de ocurrido el hecho.

Artículo 29. Apelaciones y ejecución de sanciones. "Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y Únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de dicho órgano."

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 30. Faltas y sanciones. Las faltas y sanciones se harán con base en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, así como las contenidas en los artículos del presente Código.

Artículo 31. Clases de sanciones. Con base en la Ley de Colegiación Obligatoria, las clases de sanción son las siguientes:

a) Sanción pecuniaria. “la Sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo con la gravedad de la falta, entre un mínimo del equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien.”

“El Tribunal de Honor queda facultado para imponer gradualmente las sanciones que correspondan al sancionado y en caso de reincidencia, la sanción será la inmediata superior”.

b) Amonestación privada. “Se considera como amonestación privada la llamada de atención que dirija la Junta Directiva por escrito al colegiado que amerite tal situación.”

c) Amonestación pública. “Es la comunicada por Junta Directiva a todos los miembros del colegio, publicada en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación.” d Suspensión temporal. “La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.”

e) Suspensión definitiva. “Conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo: se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.”

Artículo 32. Quórum y resoluciones. “El quórum del Tribunal de Honor se constituye con la asistencia de al menos cuatro miembros. Sus resoluciones son colegiadas, por lo tanto, para su adopción se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, ejercerá doble voto.”

Artículo 33. Publicidad de las resoluciones. “Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva, deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además deben publicarse en su parte resolutive, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, editado en la capital.”

Artículo 34. Información y registro. “Cuando autoridad competente del Organismo Judicial sancionare a un profesional con pena que conlleva inhabilitación, sea ésta temporal o definitiva, lo debe comunicar al colegio respectivo, para su anotación y registro correspondiente. En igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el término de ésta.”

Artículo 35. Rehabilitación. “Ésta la podrá realizar el Colegio a requerimiento del agremiado sujeto de la sanción, por medio del Tribunal de Honor siempre que hayan prescrito las circunstancias que motivaron la sanción indicada en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.”

CAPÍTULO XI CONTROVERSIAS

Artículo 36. Miembro de Junta Directiva denunciado. En el caso de que algún integrante de Junta Directiva sea denunciado por faltas a lo normado en este Código, éste se inhibirá de conocer el caso y la resolución.

Artículo 37. Miembro del Tribunal de Honor denunciado. En el caso que algún integrante del Tribunal de Honor sea denunciado por faltas a lo normado en este Código, el denunciado se inhibirá de conocer y participar en el caso.

Artículo 38. Parentesco de consanguinidad o afinidad. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá conocer asuntos en los cuales tenga con el encausado parentesco por consanguinidad o afinidad, relaciones laborales o interés en las resultas del caso. En tal situación el miembro del Tribunal de Honor se inhibirá de participar.

CAPÍTULO XII INTERPRETACIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 39. Interpretación del presente Código. Cualquier duda sobre la interpretación del presente Código de Ética Profesional, será resuelta por el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Artículo 40. Modificación. El presente Código de Ética Profesional únicamente puede ser modificado por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

CAPÍTULO XIII RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 41. Recursos financieros y administrativos. La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala proveerá al Tribunal de Honor de un espacio físico, apoyo financiero y administrativo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42. Continuidad del trámite. Los asuntos que ya estuvieren en conocimiento del Tribunal de Honor continuarán tramitándose con las disposiciones del Código de Ética Profesional anterior.

Artículo 43. Derogatoria. Se deroga el Código de Ética aprobado el 27 de octubre de 1995, así como todas las modificaciones o disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Código.

Artículo 44. Vigencia. El presente Código de Ética Profesional del Ingeniero Agrónomo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Aprobado por Asamblea General Extraordinaria,
celebrada el día 30 de septiembre de 2013